



Resolución Directoral

N° *118* -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, *17* de marzo del 2023

VISTO:

La solicitud con registro N° 2296, el Informe N° 226-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP; relacionado a la entrega económica por atención especializada, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo del personal de la salud;

Que, el apartado d.2 del literal d) numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, "La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización, entre otras la **Priorizada** y es asignada al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales"; por su parte, el numeral 8.6 del citado Decreto Legislativo, establece que la determinación de la valorización que comprende la estructura de la compensación económica a que se refiere los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de dicho artículo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Ante ello, a través del Decreto Supremo N° 359-2016-EF y modificatorias, se aprobó el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud, y de la **valorización priorizada por Atención Especializada para los profesionales de la salud, y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial**, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 030-2021-SA, el Ministerio de Salud propone la aprobación de nuevos perfiles del personal de la salud para la valorización priorizada por

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 118 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 17 de marzo del 2023

Atención Primaria de Salud, para el logro de los objetivos y metas institucionales en el marco de dicha atención, contribuyendo a mejorar el acceso a una atención de salud con oportunidad y calidad. De igual modo, se propone la aprobación de nuevos perfiles de los profesionales de la salud para la valorización priorizada por Atención Especializada que permita atraer y retener a los profesionales especializados, reconocidos según la normatividad vigente para el ejercicio profesional, contribuyendo a mejorar la calidad de la atención especializada;

Que, como se ha señalado, mediante el citado Decreto Supremo, se aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; y, en su artículo 3°, establece que: "Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada, además de lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud debe cumplir con el siguiente perfil":

- 3.1. Título de segunda especialidad profesional.
- 3.2. Habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.
- 3.3. Ocupar un puesto en un establecimiento de acuerdo con lo señalado en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- 3.4. Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad.
- 3.5. No estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza.

Que, mediante la solicitud del visto, la servidora civil Lic. Nut. Lucero Esmeralda León Namuche; en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita el pago de bono por especialidad, estando a que cumplen con el perfil para su percepción, al contar con Título de Especialista, y se encuentran debidamente registrada en su colegio profesional;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, informa que la recurrente como profesional de la salud, cumple con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento del pago del monto mensual de la Valorización Priorizada por Atención Especializada; en tanto, acredita tener título de segunda especialidad, se encuentra debidamente colegiada, viene laborando en el servicio de emergencia del nosocomio, según programación mensual; por tanto, debe reconocerse el pago de la Valorización Priorizada por Atención Especializada;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, señala que la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, se realiza de modo progresivo y se supedita a la **disponibilidad presupuestaria de los recursos ordinarios**, y el





Resolución Directoral

Nº *118* -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, *17* de marzo del 2023

artículo artículo 5° numeral 5.1 del reglamento del Decreto Legislativo 1153 - Decreto Supremo N° 015-2018-SA, precisa como condiciones para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas que, la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, (...), para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente;

Que, es importante señalar que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1153; prescribe que, las compensaciones económicas y las entregas económicas no están sujetas a indexaciones, homologaciones, nivelaciones o cualquier otro mecanismo similar de vinculación; lo que guarda relación con la prohibición de ingresos de personal, establecido en el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Publico del año 2023, en ese sentido, el pago de bonificación por atención especializada solicitada por la recurrente, corresponde a partir de la emisión de la presente resolución;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a partir de la emisión de la presente resolución; el pago mensual de la Valorización Priorizada por Atención Especializada, a la profesional de la salud;

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	MENCION DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD.	MONTO MENSUAL
LUCERO ESMERALDA LEÓN NAMUCHE.	Lic. Nutrición.	Nutrición Clínica.	Servicio de Nutrición y Dietética.	S/. 650.00

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal a través del Área de Remuneraciones, su atención y cumplimiento de la presente resolución; así mismo, notifique; a los servidores, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
[Signature]
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

